



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTA No. 31

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	13 de febrero de 2020
Inicio:	11:16 horas
Finalización:	11:26 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Doris Zambrano de Henao contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con radicación 73001-33-33-003-2019-00158-00.

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE - APODERADA: Lelia Alexandra Lozano Bonilla identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA -APODERADA: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: Yaneth Patricia Maya Gómez identificada con C.C.40.927.890 y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

Auto: Se reconoció personería a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder allegado a la presente diligencia.

Se reconoció personería a la abogada **Yaneth Patricia Maya Gómez**, como apoderada sustituta de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada no contestó demanda, de conformidad con la constancia secretarial visible a folio 43.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso, pese a que la entidad demandada no contestó la demanda dentro del término legal, se evidencia que existen hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, es son los rotulados con los ordinales primero, segundo y tercero, en los que refiere que la demandante laboró por más de veinte años al servicio de la docencia oficial, razón por la cual le fue reconocida pensión de jubilación, con los factores salariales indicados en el acto de reconocimiento y que luego, la pensión fue reliquidada por retiro definitivo, tomándose como base de liquidación, únicamente los factores salariales en dicho acto.

Problema Jurídico

Consiste en determinar, si la demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en la medida de sus competencias, revisen, liquiden y paguen la pensión de jubilación de la que es beneficiaria, con inclusión del 75% todos los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status, así como que reliquiden la pensión por retiro definitivo del servicio, con la inclusión de todos los factores salariales percibidos durante el año inmediatamente anterior al retiro definitivo del servicio.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra los apoderados de las entidades demandadas para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada del Ministerio de Educación – Fomag señaló que no presentaba fórmula de conciliación, para lo cual allegó certificación del Comité de Conciliación de la entidad.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad demandada, se declaró fallida la etapa de conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. DECRETO DE PRUEBAS

5.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (fls. 19-26).

5.2. Parte demandada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: No contestó la demanda.

5.3. Prueba Oficio

Se ordenó que fuera aportada la certificación de la Secretaria de Educación del Departamento del Tolima en la que se indicaran los factores sobre los cuales se hicieron aporte a pensión de la demandante.

La parte demandante solicitó el uso de la palabra e indicó que tenía tal certificación, que procedió a aportar en un (1) folio, previo traslado a la parte demandada.

El despacho dispuso la incorporación de la prueba

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	13 de febrero de 2020
Inicio:	11: 26 Horas
Finalización:	11:30 Horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante (*minuto 10:06 a 10:32*)

Parte demandada (*minuto 10.35 a 10:09*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será ACCEDIENDO PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaría Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	DORIS ZAMBRANO DE HENAO
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2019-00158-00
Fecha	13 DE FEBRERO DE 2020
Hora de inicio	
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Lelia Alexandra	28.540982	apoderada sustituta	Cra 2 # 11-70 C-C.	notificacionesibague@ giraldoabogados.com.co	2610200	
Josano Bonilla	235-672	demandante	San Miguel local 11			
Kelly Johanna Pérez Acosta	40.927890 93.902	apoderada Fomag	Cra 5 calle 37 local 110 Edif Fontainbleau.	personasjudicialesfomag@ personasjudicialesfomag.com.co	3005875100	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA